



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

ÓRGANO DE NEGOCIACIÓN INTERGUBERNAMENTAL
SOBRE EL CONVENIO MARCO DE LA OMS
PARA LA LUCHA ANTITABÁQUICA

A/FCTC/INB4/2(c) Part 1
20 de marzo de 2002

Cuarta reunión
Punto 4 del orden del día

Convenio marco de la OMS para la lucha antitabáquica

Documentos de trabajo de los copresidentes: revisiones finales

Grupo de Trabajo 1P

1. En las páginas siguientes se presenta una recopilación de los proyectos finales de versión revisada de los documentos de trabajo de los copresidentes preparados por los copresidentes del Grupo de Trabajo 1 sobre la base de los textos propuestos durante las sesiones primera y segunda del Grupo de Trabajo 1 celebradas en la cuarta reunión del Órgano de Negociación Intergubernamental. Las propuestas diferentes de las reflejadas en los documentos de conferencia revisados de los copresidentes del Grupo de Trabajo 1 preparados en la tercera reunión del Órgano de Negociación Intergubernamental (documento A/FCTC/INB4/5) se han integrado en el presente texto. En este documento, las secciones abordadas por el Grupo de Trabajo 1 se exponen siguiendo el orden en que aparecen en el texto del Presidente¹ y se presentan en tres partes, en sendos documentos:

Documentos de trabajo de los copresidentes: revisión final, primera parte

G. *Medidas no relacionadas con los precios para reducir la demanda de tabaco*

G.1, G.1(a)-(e)

Documentos de trabajo de los copresidentes: revisión final, segunda parte

I. *[Medidas relacionadas con] / [Control de] la oferta de tabaco*

I.8-12

Documentos de trabajo de los copresidentes: revisión final, tercera parte

G. *Medidas no relacionadas con los precios para reducir la demanda de tabaco*

G.2-G.4

¹ Documento A/FCTC/INB2/2.

H. *[Medidas de reducción de la demanda relativas a la [dependencia] / [adicción] tabáquica y el abandono del tabaco] / [[Lucha contra] [Reducción de] la [dependencia del] / [adicción al] tabaco]*

H.1 y H.2

2. Como las secciones I.8 a I.12 se han transferido al Grupo de Trabajo 2, no aparecen en el presente texto con las secciones G.2, G.3 y G.4 y el artículo H. Las secciones I.8 a I.12 aparecen en la segunda parte del presente documento (A/FCTC/INB4/2(c) Part 2).

3. En este documento, los corchetes se utilizan para distinguir las palabras o expresiones que siguen siendo controvertidas. Por lo general, dichos corchetes indican que las palabras contenidas en ellos podrían o no incorporarse al texto; cuando un texto entre corchetes contiene otro también entre corchetes, se examinará en primer lugar el que aparezca en el interior del otro. Los textos entre corchetes que aparecen separados por una barra tipográfica («/») se entenderán como textos alternativos.

4. Todo el texto sigue sujeto a negociación y no se puede suponer que se haya llegado a un acuerdo respecto de los textos que no aparecen entre corchetes.

G. Medidas no relacionadas con los precios para reducir la demanda de tabaco

1. Cada Parte [, con arreglo a [su capacidad,] / [sus medios, capacidades y recursos]] adoptará medidas [[y] / [o] políticas] legislativas, administrativas [o] / [y] de otra índole [eficaces] [y cooperará con otras Partes] con vistas a [[[la adhesión a normas internacionales [establecidas por] / [elaboradas en consulta con] la Organización Mundial de la Salud [y otros órganos internacionales pertinentes] y a] / [la adopción de los patrones internacionales [de salud pública] que serán establecidos por la Conferencia de las Partes para]] [la elaboración] / [la armonización apropiada] [y el establecimiento] de políticas no relacionadas con los precios[, con inclusión de medidas encaminadas a combatir el tráfico ilícito,] para reducir [la prevalencia del] [el] consumo de tabaco [y la adicción a la nicotina] y [proteger [plenamente] a los no fumadores contra] [eliminar] la exposición [de los no fumadores] al humo de tabaco [ambiental] [y la inducción al consumo de tabaco]. Tales medidas y políticas [que se aplicarán a todos los productos que se vendan bajo la jurisdicción de una Parte,] incluirán[, entre otras cosas,] lo siguiente:

o bien

[Cada país, con arreglo a su capacidad, adoptará medidas legislativas, administrativas y de otra índole y cooperará con otras Partes en la armonización y el desarrollo de políticas nacionales encaminadas a reducir el consumo de tabaco y proteger a los no fumadores contra los efectos del humo de tabaco.]

[(Tabaquismo pasivo)] / [(Protección de los no fumadores [contra los peligros del tabaquismo pasivo])] / [(Protección del público contra el tabaquismo pasivo)]

a) [[[[la [adopción] / [aplicación] de [leyes] y [la aplicación] de [otras] medidas [eficaces] [, incluso leyes,] [en el nivel [gubernamental y no gubernamental] apropiado] que garanticen la protección [sistemática] / [apropiada] contra la exposición al humo de tabaco [entre otros] en los lugares públicos y lugares de trabajo [cerrados], [establecimientos educacionales,] [y] medios de transporte público [[, en particular en los servicios de atención de salud[, las escuelas] y los lugares dedicados a los niños][, así como [la concientización] en [la familia] / [el entorno familiar]; se prestará especial atención a la protección de los grupos vulnerables[, como las mujeres embarazadas, [y] los niños, [entre otros] [las personas de edad y las personas con enfermedades crónicas graves, sobre todo enfermedades respiratorias]]];]

o bien

[la aplicación de leyes y de otras medidas eficaces en el nivel gubernamental adecuado a fin de prohibir el consumo de tabaco en los lugares dedicados a los niños y en los lugares públicos cerrados, medios públicos de transporte y recintos cerrados de los organismos y autoridades gubernamentales y de otros órganos públicos comparables que atiendan al público; promover la protección sistemática contra la exposición al humo de tabaco en los lugares de trabajo privados cerrados y los restaurantes, haciendo especial hincapié en la protección de los grupos más vulnerables, como los niños, las mujeres embarazadas, las personas con enfermedades pulmonares crónicas, y las personas con cardiopatías;]

o bien

[la aplicación de leyes y de otras medidas eficaces en el nivel adecuado para garantizar la protección sistemática contra la exposición al humo de tabaco en los espacios cerrados, los lugares de trabajo, los lugares públicos y los medios de transporte público;]

o bien

[la aplicación de medidas que progresivamente eliminen el consumo de tabaco para fumar en los lugares designados por cada Estado Parte a fin de proteger tanto a los no fumadores como a los fumadores de la exposición involuntaria al humo de tabaco];

o bien

[la protección sistemática de todas las personas contra la exposición al humo de tabaco ambiental en los lugares de trabajo y los espacios públicos cerrados y en los medios de transporte público;]

o bien

[Cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de otra índole y cooperará con otras Partes en la elaboración de políticas y medidas de salud pública encaminadas a combatir el tráfico ilícito, a fin de reducir el consumo de tabaco y eliminar la exposición al humo de tabaco. Tales medidas y políticas incluirán la aplicación de leyes y de otras medidas eficaces en el nivel estatal adecuado que garanticen la protección sistemática contra la exposición al humo de tabaco en los lugares de trabajo, lugares públicos y lugares cerrados, así como en los medios de transporte público, con particular atención a los grupos vulnerables;]

*([Reglamentación] / [Normalización] del [contenido] / [proceso de fabricación]
de los productos del tabaco)*

b) la [adopción y] aplicación de normas [mínimas] [nacionales][, [conforme recomiende] / [si así lo recomendase] la [Organización Mundial de la Salud y [adopte] / [adoptase] la Conferencia de las Partes]] / [Conferencia de las Partes] [o su órgano subsidiario,] [para reglamentar el contenido de los productos del tabaco, con inclusión de normas [y prácticas óptimas]] relativas a la realización de pruebas y mediciones [del diseño, la fabricación y la elaboración] [de los componentes, ingredientes] / [del contenido] / [de los ingredientes] y [la emisión] de esos productos[, así como de normas para el diseño, la fabricación y la elaboración de esos productos] [basándose en las normas existentes de los órganos internacionales pertinentes, como la Organización Internacional de Normalización, y bajo los auspicios de la Organización Mundial de la Salud][. Las Partes harán todo lo posible para conseguir el desarrollo de normas y de métodos de prueba mediante el empleo de organizaciones de elaboración de normas internacionalmente reconocidas, utilizando la experiencia adquirida por los Estados Miembros];

o bien

[cooperación en el desarrollo y adopción de normas para la realización de pruebas y mediciones de los ingredientes y aditivos tóxicos, el diseño, fabricación y elaboración de diversos productos del tabaco, y la cooperación en el desarrollo y armonización de tales normas en consulta con la Organización Mundial de la Salud u otros órganos pertinentes; y para ello cada Parte velará por que los costos de la aplicación de dichas medidas sean sufragados íntegramente por los fabricantes del sector del tabaco;]

o bien

[adopción y aplicación de normas conforme recomiende la Conferencia de las Partes para la reglamentación del contenido de los productos del tabaco, incluidas las normas y las prácticas óptimas para la realización de pruebas y la medición del contenido y emisiones de dichos productos;]

y

(i) preparación de un protocolo sobre la reglamentación de los productos del tabaco para definir y aplicar las mejores prácticas en la formulación de tales normas;

ii) garantía de que los costos de la aplicación de dichas medidas son sufragados íntegramente por los fabricantes del sector del tabaco;]

[*b bis*] cooperación [conforme se requiera], en base a criterios de salud pública [y bajo los auspicios de la Organización Mundial de la Salud], en el desarrollo [y armonización] de [normas modelo internacionales] / [esas normas] para la [reglamentación] / [realización de pruebas y medición] del contenido [y emisiones] de productos del tabaco [como los aditivos o plaguicidas], en consulta con los órganos internacionales competentes[, como] [la Organización Internacional de Normalización,] [la Organización Mundial de la Salud y la Comisión del Codex Alimentarius,] [y en la creación de organismos [nacionales] de reglamentación que se basen en criterios científicos y sanitarios y estén facultados para hacer cumplir esas normas y procedimientos];]

*(Reglamentación de la divulgación de información [sobre los productos del tabaco]) /
[(Reglamentación de la divulgación de información en el etiquetado
de los productos del tabaco)]*

c) la [adopción y] aplicación [y la adopción de las medidas necesarias] [para asegurar el cumplimiento] / [de medidas [apropiadas]] para la divulgación de información sobre los productos del tabaco[, compatibles con las leyes nacionales de cada Parte,] [a las autoridades gubernamentales [apropiadas] / [competentes]] [y al público en general] por [todos] los fabricantes [e importadores] [de productos del tabaco], [cuando proceda] por marcas, con inclusión de [todos los] / [los principales] ingredientes, [emisiones,] [y] aditivos [tóxicos] utilizados en la elaboración y fabricación de esos productos y [los principales] / [todos] / [los] ingredientes del humo de tabaco [nocivos para la salud] [cuando sea apropiado] / [cuando proceda] [por marcas], y el fomento de [la disponibilidad] de [esa] información [clara y bien fundada] [sobre los componentes [tóxicos] de los productos del tabaco y el humo que éstos producen] para el público] / [y aditivos, y todos los componentes de los productos del tabaco cuando proceda, así como el fomento de la disponibilidad pública de esa información]. [Cada Parte[, en la medida de lo posible [y con arreglo a los medios [y recursos] de que disponga,]] aplicará estas medidas a todos los [tipos de] productos del tabaco que se fabriquen, empaqueten, vendan o importen para la venta bajo su jurisdicción[. La Conferencia de las Partes o un órgano subsidiario establecido por la Conferencia especificará los ingredientes y los componentes del humo de tabaco que serán objeto de divulgación] / [. Incumbirá a cada Estado el comprobar la exactitud de la información y el determinar qué parte de ella podrá incluirse en las etiquetas y paquetes de esos productos, teniendo presente las recomendaciones de la Conferencia de las Partes];

[aplicación de medidas para que todos los fabricantes informen a los Estados Partes sobre los productos del tabaco, por marcas, y en particular:

i) establecimiento de métodos de prueba, conforme sea apropiado, respecto de los principales ingredientes de las emisiones de humo de tabaco y de los productos del tabaco sin humo;

ii) establecimiento de métodos de notificación acerca de los métodos de realización de pruebas sobre las emisiones de los productos del tabaco, las recetas de los productos del tabaco, los ingredientes, los aditivos, las características de diseño y el grado de efectividad, así como sobre los ingredientes de las emisiones de humo de tabaco y de los productos del tabaco sin humo; y

iii) en concordancia con la legislación nacional, adopción de medidas para que esos datos sean accesibles al público por tipos de producto del tabaco y marcas. Cada Parte deberá aplicar estas medidas a todos los productos del tabaco fabricados o vendidos en su territorio;]

y

[i) los costos derivados de la creación y difusión de la información divulgada serán sufragados por el fabricante y por los importadores del producto del tabaco;]

*(Empaquetado y etiquetado)*¹

d) la adopción [y aplicación] de medidas [apropiadas][, teniendo presente la legislación de cada una de las Partes,] para asegurar que:

i) en los paquetes y etiquetas del tabaco no se promocióne un producto del tabaco mediante indicaciones falsas, desorientadoras[, carentes de fundamento] o engañosas [por otras razones], o que puedan inducir a error respecto a sus características, [o minimizar sus] [efectos] / [riesgos] para la salud o emisiones[, o que alienten el consumo];

ii) los términos [«con bajo contenido de alquitrán»,] «ligeros», «ultraligeros», «suaves», otros términos similares, o cualquier [otra] expresión / [o] texto[, marca registrada, signo figurativo[, incluido el color] o cualquier otra imagen o pictograma [u otra estrategia de mercado]] no se empleen [en ningún paquete] de manera [alguna] [en idioma alguno] que [puedan transmitir] / [transmitan] [directa o indirectamente] la impresión / [una impresión falsa o engañosa] de que un [determinado] producto del tabaco es menos nocivo [para la salud] que otros;

o bien

[los términos «con bajo contenido de alquitrán», «ligeros», «ultraligeros», «suaves», o cualquier expresión que transmitan la impresión de que un producto del tabaco es menos nocivo para la salud que otros]

o bien

¹ Propuesta destinada a definir claramente las responsabilidades de los importadores y de los exportadores.

[la adopción de medidas que aseguren que: el envasado y etiquetado de productos del tabaco no promueva un producto del tabaco empleando medio alguno que sea falso, engañoso o que induzca a error, o que pudiera crear una impresión errónea acerca de sus características, riesgos o emisiones, incluido cualquier término, elemento descriptivo o expresión cuya finalidad o cuyo efecto directo o indirecto sea crear la falsa impresión de que un producto del tabaco es menos nocivo que otros productos del tabaco;]

o bien

i) en ningún paquete o envase de productos del tabaco se empleen los términos «con bajo contenido de alquitrán», «ligeros», «ultraligeros», «suaves» u otros términos parecidos que tengan la finalidad o el efecto directo o indirecto de transmitir la impresión de que un determinado producto del tabaco es menos nocivo que otros;

ii) en los paquetes y etiquetas del tabaco no se promocio de otro modo un producto del tabaco mediante indicaciones falsas, desorientadoras o engañosas, o que puedan inducir a error respecto a sus características, efectos para la salud, riesgos o emisiones;]

iii) en todos los paquetes o envases de productos del tabaco figuren [de forma destacada] la declaración y la información sobre el producto [que se especifican [en el artículo [INSERTAR]]] [[de forma destacada en la cara u otro lugar del paquete, ocupando no menos de un 25% del espacio más extenso] [en el idioma o los idiomas principales del país en cuyo territorio se comercialice el producto] / [u otros datos aprobados en alguna otra forma]] [y que mediante el envasado sean resistentes a adulteraciones];

iv) en todos los paquetes o envases de productos del tabaco figure [una de varias] [una] advertencia[s] [sanitaria][s] [rotativa][s] / [rotacional][es] [general][es] clara[s], visible[s] y legible[s] [que pueden rotar], [con inclusión de una imagen o pictograma] [relativo a al menos algunos mensajes]] [y otra información sanitaria], [conforme se estipule] / [que habrá sido [prescrita o] aprobada] por las autoridades [sanitarias] nacionales [y cualquier otra autoridad competente] [y acorde con las especificaciones de la OMS,] / [y especificada por la Conferencia de las Partes,] que ilustre las consecuencias nocivas [para la salud] del consumo [activo y pasivo] de tabaco [y que se utilice un envasado genérico para las partes del envase que no deban contener obligatoriamente mensajes], de conformidad con lo dispuesto en el anexo [INSERTAR]; tales advertencias deberán:

1) indicar claramente la [prohibición] / [penalización] de la venta[, el intercambio o la libre distribución (regalo)] de productos del tabaco a [y por] [menores de 18 años] / [menores de acuerdo con la legislación nacional];]

2) proporcionar información clara [y bien fundada] [y, cuando proceda, datos pertinentes y cuantitativos] sobre los componentes tóxicos [del producto del tabaco] / [de los productos del tabaco] [y del humo que puedan producir] [, en particular de alquitrán, nicotina y monóxido de carbono] [, pero sin limitarse a ellos,] [y aquellos componentes que puedan inducir adicción a la nicotina] [y los componentes carcinogénicos de los productos del tabaco] [, así como];

o bien

[proporcionar información clara acerca de las emisiones tóxicas del producto del tabaco, en particular de alquitrán, nicotina y monóxido de carbono, con inclusión de medidas reales de la producción de humo, cuando proceda, para indicar la conformidad con las normas nacionales establecidas;]

[3] contener la declaración y la información sobre el producto [que incluirá ciertos componentes] especificadas/[especificados] en el artículo G.1(c);]

o bien

[figurar en los idiomas principales del país en cuyo territorio se comercialice el producto;]

[4] figurar de manera bien visible en la parte superior de la cara anterior del paquete ([y] / [o] cartucho) de tabaco y ocupar no menos del [veinticinco por ciento (25%)] / [cincuenta por ciento (50%)] de dicha cara [y de la posterior];]

[5] figurar en [su] / [el] idioma o [los] idiomas principales [del país en cuyo territorio se comercialice el producto.] / [, si el producto se introduce en [su] / [el] mercado;]

y

[v] la información y las advertencias sanitarias a que se refieren los párrafos G.1 *d) iii)* y *iv) supra* ocuparán una superficie no inferior al 25% de la superficie externa total del paquete;]

o bien

[el embalaje de los productos del tabaco contiene una serie de advertencias sanitarias regulados por el gobierno y basados en pruebas científicas, e información clara que ilustra las consecuencias para la salud del consumo de tabaco (incluso de la exposición al humo de tabaco). Las advertencias y la información pueden comprender una imagen o pictograma y:

serán claramente visibles;

suministrarán información clara sobre las emisiones tóxicas del humo;

aparecerán en el o los idiomas principales del mercado nacional;

se rotarán regularmente para optimizar la exposición a la serie completa de advertencias sanitarias.

Las Partes podrán seguir desarrollando la información técnica sobre los elementos clave mediante una reglamentación modelo sobre envasado y etiquetado para ayudar a las Partes en el Convenio a elaborar políticas y reglamentaciones nacionales.

(Educación, [comunicación,] formación y concienciación del público)¹

e) [la [facilitación] / [promoción] y el fortalecimiento de las campañas de educación [en salud pública], [promoción,] formación y [programación de la] concienciación [del público], incluida la comunicación acerca de los [riesgos] / [consecuencias] [económicas y ecológicas/ambientales] para la salud relacionados con el tabaco] / [la facilitación y el fortalecimiento de [las campañas] / [los programas] preventivos y de promoción de la salud que abarquen actividades de educación, formación y comunicación, con inclusión de contrapublicidad y de mecanismos para la evaluación del impacto de estas acciones]. A tal fin, cada Parte deberá, según proceda:

i) [desarrollar y] [facilitar] [promover[, aplicar] [utilizando medios apropiados y eficaces] / [y evaluar el impacto de] [un acceso [universal] / [generalizado del público] / [amplio] a] programas de educación[, de comercialización social] y de concienciación del público [eficaces y amplios] [de base científica,] [, incluida la contrapublicidad,] sobre los riesgos sanitarios [y ambientales] del consumo de tabaco[, de la dependencia del tabaco, de la adicción a la nicotina y de la exposición al humo de tabaco[, así como sobre los beneficios que reporta el abandono del hábito de fumar [y los modos de vida sin tabaco], utilizando todos los medios informativos y tecnologías disponibles [y la incorporación del contenido de dichos programas [transversales] en los planes de estudios [de medicina y enfermería] / [escolares]]];

ii) [promover] / [garantizar] un acceso amplio a esos programas para el público en general [en los distintos idiomas que existan en el país], y [para los grupos de riesgo especiales] / [en particular los grupos vulnerables[, como [los niños][, los jóvenes][, las embarazadas] [y las personas con afecciones pulmonares y cardíacas crónicas][, las personas discapacitadas y las poblaciones migrantes][, entre otros]]];

o bien

[promover el acceso amplio del público en general, en particular los grupos vulnerables, como los niños, los jóvenes, las embarazadas y las personas con afecciones pulmonares y cardíacas, a los beneficios de esos programas;]

iii) elaborar y aplicar[, con la ayuda de la Organización Mundial de la Salud,] [directrices que apoyen] programas de formación [apropiados] / [eficaces] sobre [prevención de las consecuencias del uso del tabaco y] la lucha antitabáquica para los [responsables de decisiones] [, los administradores, los políticos][, los funcionarios,] los profesionales de la salud, los educadores y otras personas [y profesionales] interesados[, así como los dirigentes juveniles y los funcionarios de deportes];

iv) promover [y alentar] la participación de [los interesados directos pertinentes, inclusive] organismos públicos, organizaciones no gubernamentales, [instituciones religiosas] y otras entidades privadas en la [formulación y la] elaboración[, la ejecución y la financiación] de estrategias [apropiadas] para la lucha antitabáquica [y la prevención de las consecuencias del uso del tabaco][, y [velar por que la industria del tabaco no participe [de forma alguna] en

¹ El Canadá y Nueva Zelandia colaborarán para formular un texto mediante el cual el Convenio responda a las necesidades de los pueblos indígenas.

ninguna de esas actividades] / [velar por que los cultivadores y fabricantes de tabaco no influyan negativamente en la formulación de las estrategias] / [prevenir la participación de los cultivadores y fabricantes de tabaco]];

o bien

[facilitar el establecimiento de la cooperación intersectorial en la elaboración de estrategias de lucha antitabáquica;]

[v) [desarrollar la tecnología de la información para] facilitar [el acceso público a la información] / [la aportación de información [de acceso público y permitida por la ley] [al público en general] [sobre la industria del tabaco] [y] [los riesgos del consumo de tabaco] [de conformidad con la legislación nacional] que revista interés para [[la finalidad] / [los] / el objetivo[s] del Convenio] / [[la asignación de recursos financieros/técnicos para] [y] la promoción de programas de prevención y lucha contra el tabaco]].

o bien

[facilitar el acceso público a la información sobre la industria del tabaco, por ejemplo, de conformidad con normas relativas a sus productos y con el derecho de sociedades; a tal efecto, se alentará el uso de la tecnología de la información;]

o bien

[debe ser un proyecto especial del Convenio facilitar un amplio acceso del público a información acerca del Convenio y sus objetivos, sus tareas y programas;]

o bien

[garantizar la disponibilidad para el público de información objetiva acerca de los productos del tabaco y la industria tabacalera;]

o bien

[la facilitación y el fortalecimiento de las campañas de educación, formación y concienciación del público, con inclusión de la contrapublicidad. A tal fin, cada Parte deberá, según proceda:

[i) disponer y garantizar el acceso universal a programas eficaces y completos de educación y concienciación del público sobre los riesgos sanitarios que entrañan el consumo de tabaco y la exposición al humo del tabaco, que incluyan el uso de diversos medios informativos impresos, audiovisuales y electrónicos;

ii) garantizar que el público en general, y en particular los niños, los jóvenes y los grupos vulnerables, estén plenamente informados de los riesgos para la salud del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco, y de los beneficios que reportan el abandono del hábito de fumar y los modos de vida sin tabaco;

- iii)* facilitar el acceso del público a un amplio abanico de información sobre la industria del tabaco, en lo que atañe a los objetivos del presente Convenio;
- iv)* desarrollar y aplicar programas eficaces y apropiados de formación sobre la lucha antitabáquica para los profesionales de la salud, los educadores, los dirigentes políticos, los administradores y otras personas interesadas;
- v)* elaborar y llevar a la práctica intervenciones eficaces y apropiadas, tanto formales como informales, en materia de educación para la lucha antitabáquica para estudiantes, jóvenes de los distintos niveles de educación y jóvenes no escolarizados;
- vi)* esforzarse por promover la participación de organismos públicos y privados y organizaciones no gubernamentales distintas de las relacionadas con la industria del tabaco en la elaboración y aplicación de estrategias para la lucha antitabáquica;]]

= = =